

## **Anexo I:**

### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POLAS COMISIÓNS DE FESTAS PARA SOLICITAR A AUTORIZACIÓN (ORIXINAL OU FOTOCOPIA COTEXADA)**

- Contrato de traballo coas orquestras ou similares e copia dos TC1 e TC2 correspondentes ao persoal que realizarán as actuacións, (ou documento de altas e baixas dos músicos na Seguridade Social)
- Certificado da instalación eléctrica relativo ao conxunto da instalación (alumeado, posto bebidas, orquestras, etc.), por empresa autorizada, tanto se o subministro procede da rede como dun grupo electrógeno
- No caso de contratar un grupo electrógeno: Declaración emitida pola empresa subministradora de que o aparato cumpre coa normativa legal vixente
- Póliza e recibo do seguro de responsabilidade civil
- Comunicación do disparo de foguetes ao aeroporto da Coruña (se se está na zona de influencia do aeroporto, consultar co empresario pirotécnico)
- Xustificante de abono á SGAE por dereitos de autor
- 3 programas divulgativos (e a imaxe en formato dixital)

Toda esta documentación (orixinal ou fotocopia cotexada) deberá presentarse no rexistro de entrada do concello polo menos ..... **días antes** do acto.

## **NORMATIVA A CUMPRIR POLAS ENTIDADES ORGANIZADORAS DE FESTAS POPULARES**

**Real Decreto 2816/1982, do 27 de agosto, polo que se aproba o regulamento de Policía de espectáculos públicos e actividades recreativas (BOE nº 267, do 6 de novembro), os artigos seguintes:**

Art. 35. 1. Los circos plazas da toros portátiles y las barracas provisionales, caballitos giratorios, carruseles columpios, tiros al blanco e instalaciones similares, deberán reunir las condiciones de seguridad, higiene y comodidad necesarias para espectadores o usuarios y para los ejecutantes del espectáculo o actividad recreativa.

2. Con tal objeto, dichos locales o instalaciones se adaptarán a las normas particulares que en su caso contengan los Reglamentos especiales se aplicarán en ellos por analogía las establecidas en el presente Reglamento- y se cumplirán, además, los requisitos y condiciones que determinen las Autoridades competentes, teniendo en cuenta los dictámenes de los facultativos que designen para inspeccionar su montaje y comprobar su funcionamiento.

Art. 42. 1. A toda instancia solicitando la apertura y funcionamiento de un local o recinto destinado a espectáculos o recreos públicos, habrán de acompañarse, a efectos de acreditar las medidas de seguridad e higiene exigibles, certificaciones, expedidas por los técnicos en cada caso más idóneos y que se encuentren en posesión de los títulos facultativos correspondientes. que acrediten la debida ejecución de los proyectos respectivos, así como que sus diversos elementos o instalaciones potencialmente peligrosos para personas o bienes, han sido provistos de los dispositivos de seguridad e higiene exigidos por este Reglamento y demás normas concordantes o complementarias del mismo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Alcaldes podrán disponer el reconocimiento previo de los locales, de las instalaciones por el personal técnico de ellos dependiente o exigir la aportación suplementaria de las certificaciones facultativas o técnicas que estimen indispensables para decidir con mayor fundamento sobre las condiciones de higiene y seguridad de cada local de espectáculos, de acuerdo con sus características estructurales y funcionales y el número y peligrosidad de las instalaciones que son incorporadas.

Art. 48. 1. También será precisa la licencia de la Alcaldía para la entrada en funcionamiento de las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables y en general para las pequeñas diversiones que se den al público, como ferias y verbenas, en barracas provisionales o al aire libre, caballitos giratorios, carruseles, columpios, tiro al blanco y similares.

Art. 50. 1. Se consideraran Empresas, a los efectos de este Reglamento, las personas físicas o jurídicas, Entidades, Sociedades, Clubes o Asociaciones que, con ánimo de lucro o sin él y habitual u ocasionalmente, organizan espectáculos o actividades recreativas y asumen, frente a la Autoridad y al público, las responsabilidades y obligaciones inherentes a su organización, celebración y desarrollo, prestas en este Reglamento.

Art. 51. Las Empresas vendrán obligadas a:

d) Responder por los daños que, en relación con la organización o como consecuencia de la celebración del espectáculo o la realización de la actividad, se produzcan a los que en él participen o lo presencien, o a otras personas, siempre que los mismos les sean imputables por Imprevisión, negligencia o incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, y sin que el aseguramiento obligatorio de los mismos pueda excluir el carácter principal y solidario de su responsabilidad.

e) Cumplir las obligaciones impuestas por la legislación de propiedad intelectual y cuantas obligaciones se les impongan en este Reglamento en los Reglamentos especiales o en las licencias y autorizaciones concedidas en ejecución de los mismos.

#### SECCION PRIMERA.- CARTELES O PROGRAMAS

Art. 62. 1. No podrá celebrarse ningún espectáculo o actividad recreativa pública sin que el Alcalde del municipio tenga conocimiento del cartel o programa tres días antes como mínimo de darlos a conocer al público y les haya estampado el sello correspondiente, como garantía de su presentación. Con tal objeto, el empresario o responsable del espectáculo o actividad presentará oportunamente tres ejemplares del cartel o programa, uno de los cuales será inmediatamente remitido por la Alcaldía al Gobierno Civil de la provincia La señalada antelación de tres días podrá reducirse a veinticuatro horas, si el empresario o responsable acreditase ante la Alcaldía haber presentado con anterioridad los carteles o programas directamente en el Gobierno Civil.

(Ahora Delegación provincial de Xustiza, Interior e Relacións Laborais, de conformidad con el decreto de asunción de competencias del 96, en materia de

Asociaciones y Espectáculos públicos. Enviar cartel y certificación de la Resolución de Alcaldía de autorización).

Art. 71. 1. Sin perjuicio de lo que establezcan disposiciones especiales, podrán ser prohibidos los espectáculos o diversiones públicas que sean inconvenientes o peligrosas para la juventud y la infancia, que puedan ser constitutivos de delito o atenten gravemente contra el orden público o las buenas costumbres. También podrán ser prohibidos los espectáculos o actividades que impliquen o puedan implicar crueldad o maltrato para los animales.

**Orde do 16 de xuño de 2005 pola que se determinan os horarios de apertura e peche de espectáculos e establecementos públicos na Comunidade Autónoma de Galicia, (DOG nº 117, de 20 de xuño de 2005).**

Artigo 1º.-Fixación de horarios.

Os espectáculos e festas rematarán e os establecementos públicos poderán exercer a súa actividade, como máximo, ata as horas sinaladas que seguen a continuación:

2.9.2. Verbenas e festas populares: 3.30 h.

**Decreto 292/2004 do 18 de novembro (DOG 20/12/2004) polo que se aproba o catálogo de espectáculos públicos e actividades recreativas da Comunidade Autónoma de Galicia** modificado polo Decreto 160/2005 do 2 de xullo (DOG 17/06/2005),

### **OUTRA NORMATIVA APLICABLE**

**Real Decreto 73/92 de 31 de xaneiro, polo que se aproba o regulamento de Circulación Aérea, segundo o disposto na sección 3.2.16 “Coordinación das actividades potencialmente peligrosas para as aeronaves civís”**

Obriga de solicitar autorización para o lanzamento de fogos de artificio nas festas parroquiais

1. Comunicar o lugar, as data e os horarios previstos para o lanzamento de fogos de artificio:  
**Fax.: 981 249 444 (AENA, Aeroporto da Coruña)**
2. Confirmar telefonicamente que non interfere con ningunha actividade aeronáutica antes de tódolos lanzamentos  
**Tfno.: 981 187 201 (AENA, Aeroporto da Coruña)**

## Anexo II:

### SOLICITUDE DE AUTORIZACIÓN PARA O FUNCIONAMIENTO DAS INSTALACIONES EVENTUAIS, PORTÁTILES OU DESMONTABLES

Para os efectos de acreditar as medidas de seguridade e hixiene esixible para este tipo de espectáculos, a solicitude de autorización deberá ir acompañada da seguinte documentación (orixinais ou fotocopia cotexada):

- Tipo do posto ou instalación e medidas
- Certificado de revisión da/s instalación/s
- Certificado de instalación eléctrica emitido por empresa autorizada
- Póliza e recibo do seguro de responsabilidade civil
- Certificado sanitario (no caso de venda de produtos alimenticios)

Toda esta documentación deberá presentarse por rexistro de entrada polo menos ..... **días antes** do acto.

A licenza municipal para a funcionamento de instalacións eventuais, portátiles ou desmontables estará supeditada á presentación, antes da súa posta en funcionamento, dun certificado de montaxe, firmado por técnico competente.